

## **LEY D N° 4570**

**Artículo 1º** - El Estado provincial, las empresas públicas y privadas de servicios públicos de jurisdicción provincial que emitan facturas con una periodicidad mínima mensual, deben también hacerlo en sistema Braille gratuitamente, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

**Artículo 2º** - Las facturas emitidas por las empresas que, en el futuro, resulten adjudicatarias de nuevas concesiones servicios públicos, deben ajustarse a lo dispuesto en artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º** - La información mínima obligatoria en braille debe contener: Nombre de la empresa, nombre del usuario, número de factura, importe a pagar, fecha y monto del primer y segundo vencimiento, cuando corresponda consumo del período, número de teléfono del respectivo servicio de atención al consumidor.

**Artículo 4º** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente.

**Artículo 5º** - Invítase a las municipalidades a adherir a la presente y a adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tazas y el cobro de los servicios públicos.